INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI
*Creada por Ley N°: 5676/16*
**Email:** adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com
**RUC-80097437-9**

**María Antonia**, 22 de marzo de 2.024

**Dr.**
**Agustín Encina Pérez, Director**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Presente**

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con **ID Nº 436125,** para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA**", al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la retención del expediente por la DNCP en adjudicación segunda etapa, expresamos cuanto sigue:

***Comentario DNCP**: Se observa una inconsistencia en las líneas del CDP con relación a las lineas cargadas en el SICP.*

**Justificación Municipalidad**: se ha solicitado y modificado la línea presupuestaria publicada en el pac (OG 2-0-0-848-30-3-9).

***Comentario DNCP**: Se verifica que el Objeto indicado en el contrato no corresponde a la modalidad COCINANDO (modalidad del presente proceso).*

**Justificación Municipalidad**: la convocatoria del llamado se ha ejecutado por la modalidad de Carta de Invitación de Almuerzo - Cena Escolar en la modalidad de Cocinando – Convencional - Versión 1 publicado en el SICP con ID436125, **la cláusula del contrato estándar del pliego electrónico denominado El objeto del contrato es**: se encuentra con el texto estándar nosotros como convocante no hemos modificado nada por lo que no entendemos la retención del expediente, asimismo el objeto de gasto para la adquisición es 848-30-03 según el CDP Nº 07/2024, igualmente hemos observado que otros llamado del mismo objeto se puede ver que la clausula es el mismo y no tiene objeción de parte de la DNCP pero como salimos sorteado adjuntamos captura de pantalla de como el texto ya viene en formato estándar para un proceso regido por la Ley 2051/03, según se puede apreciar:

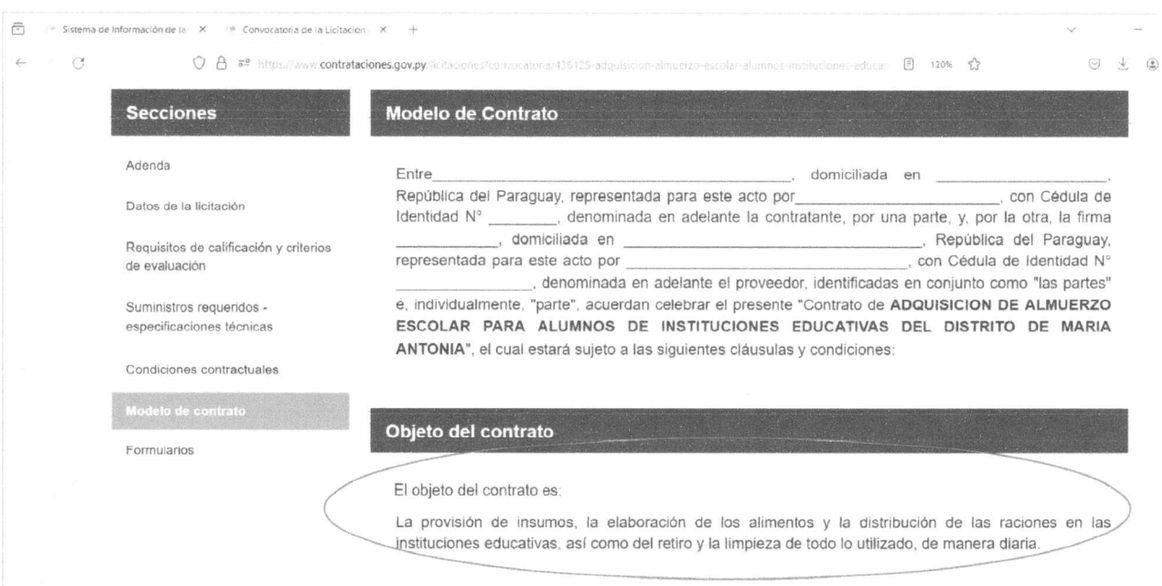
Sistema de Información de la ... | Convocatoria de la Licitación ...
https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/436125-adquisicion-almuerzo-escolar-alumnos-instituciones-educat... 120%

**Secciones**
- Adenda
- Datos de la licitación
- Requisitos de calificación y criterios de evaluación
- Suministros requeridos - especificaciones técnicas
- Condiciones contractuales
- Modelo de contrato
- Formularios

**Modelo de Contrato**

Entre_____, domiciliada en _____, República del Paraguay, representada para este acto por_____, con Cédula de Identidad N° _____, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma _____, domiciliada en _____, República del Paraguay, representada para este acto por _____, con Cédula de Identidad N° _____, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar el presente "Contrato de **ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Objeto del contrato**

El objeto del contrato es:

La provisión de insumos, la elaboración de los alimentos y la distribución de las raciones en las instituciones educativas, así como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado, de manera diaria.

_13.pdf × + Crear Iniciar sesi

r Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695
mail: muniuoc_oficial@hotmail.com

CONTRATO IM/UOC N° 13/2023
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO/2023 CON ID 433158
ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS

Entre la Municipalidad de San José de los Arroyos, domiciliada en las calles Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar, República del Paraguay, representada para este acto por el Intendente Municipal Señor **Hamy Chávez Dominguez** y el Secretario General Señor **Cristian G. Giacobbi B.**, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE con RUC 1364648-6, con domicilio en la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por el señor **Rodolfo Méndez González** con Cedula de Identidad Nº 1364648, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "Contrato de **ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Objeto del contrato**

El objeto del contrato es: La provisión de insumos, la elaboración de los alimentos y la distribución de las raciones en las instituciones educativas, así como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado, de manera diaria.

**Documentos integrantes del contrato**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

Teniendo en cuenta el objeto del llamado cual es la adquisición de almuerzo escolar para niños es importante mencionar las disposiciones de la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, *en el Municipio y en el Estado*, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos;

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL solicitamos los buenos oficios y la cooperación de parte de la DNCP con la publicación del llamado en carácter de Declaración Jurada para proseguir con el proceso licitatorio y de esta manera proveer de la alimentación a los niños de nuestro distrito, sin otro en particular atentamente.

**Prof. Aldo Pacheco Caballero**
**Secretario General**

**Lic. Luis Carlos Ledezma**
***Intendencia Municipal***